

NUMERO: VEINTINUEVE.

FS.52.Vta.

MINUTA : VEINTE.

COMPRA VENTA.

ROSA ELVIRA INES PASACHE RAMOS

A:

JORGE ALBERTO CARRILLO PASACHE.

En la ciudad de Palpa, a los Veintisiete días del mes de Julio del Dos Mil Uno, ante Mi: PAUL PEDRO MACEDO VERA, Notario-Abogado de esta Provincia, Sufragante en las próximas Elecciones, identificado con Documento Nacional de Identidad Numero: Treinta Millones Ochocientos Treinta y dos Mil Ciento Noventa y Ocho y con Registro Unico de Contribuyente Numero: 10308321989.

COMPARACE: Doña ROSA ELVIRA INES PASACHE RAMOS, Peruana, vecina de esta ciudad, identificada con Libreta Electoral Numero: Veintidós Millones Ciento Ochenta y tres Mil Novecientos Ventiseis, Soltera, Ocupación: Quehaceres de su casa, con domicilio en la Calle José Tijero Numero: 364, Provincia de Palpa, Departamento de Ica; y Don: JORGE ALBERTO CARRILLO PASACHE Peruano, identificado con Libreta Electoral Numero: Veintidós Millones Ciento Ochenta y cinco Mil Setecientos Noventa y tres, Agricultor, Estado Civil: Soltero con domicilio en la Calle Garcilazo de la Vega S/N Provincia de Palpa, Departamento de Ica.

Los comparecientes son mayores de edad, hábiles para contratar e inteligentes en el idioma castellano, proceden con capacidad, libertad y conocimiento bastante según lo he comprobado por el examen que les hice con arreglo a los Artículos Quincuagésimo Cuarto, Inciso h) y Quincuagésimo Quinto de la Nueva Ley del Notariado, Decreto Ley Numero: Veintiséis Mil Dos; de que certifico quienes me entregaron una minuta debidamente autorizada por letrado para que su contenido sea elevado a Escritura Publica, la misma que archivo en su legajo respectivo bajo el Numero: VEINTE, cuyo tenor literal es como sigue:

MINUTA

SEÑOR NOTARIO: Sírvasse Ud. extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de COMPRA-VENTA que celebran de una parte Doña: ROSA ELVIRA INES PASACHE RAMOS, con L.E. Nro. 22183926, quehaceres de su casa, declara ser viuda, domiciliada en la calle José Tijero Nro. 364 de la ciudad de Palpa, a quien en lo sucesivo se le denominara LA VENDEDORA, y de la otra parte Don: JORGE ALBERTO CARRILLO PASACHE con L.E. Nro. 22185793 de ocupación Agricultor, Estado Civil Soltero, domiciliado en la Calle Garcilazo de la Vega S/N de la Ciudad de Palpa, a quien en adelante se denominara EL COMPRADOR, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO.- LA VENDEDORA es propietaria del inmueble constituido por el predio Rustico denominado PUERTO PELLEJO, que se encuentra ubicado en el valle de Viscas, comprensión del Distrito y Provincia de Palpa y Departamento de Ica, que tiene un area de Dos Fanegadas mas Dos Hectáreas y Cinco Mil Seiscientos Ochenticuatro, que equivale a 85.684.00 M2, o 8 has cinco mil seiscientos ochenticuatro metros cuadrados, encerrados dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, con cadena de cerros; Por el Sur, con el Rio de Viscas; Por el Este, con el Fundo Viscas de propiedad de la Compañía Vendedora y por

CINCUENTA TRES

Nº 138555

COLEGIO DE NOTARIOS DE ICA

del Oeste, con callejón o camino de herradura que va a Laramate que lo separa del fundo Napo, propiedad de la Testamentaria Arturo Querin Rios.- El derecho de propiedad de este inmueble en referencia lo adquirió La Vendedora por adjudicación dentro del proceso de liquidación por mutuo disenso, y liquidación de Gananciales, seguidos con don Alberto Carrillo Huamán, por ante el Primer Juzgado en lo Civil de Ica, actuario don Ramiro Guerrero, de los bienes adquiridos dentro de la Sociedad Conyugal conforme consta de las escrituras correspondientes, tramitada que fue el proceso, se obligaron a formalizar la Liquidación de los bienes y demás por menores que constan en la escritura de adjudicación de fecha 12 de Julio de 1960, por ante el Notario Publico de la ciudad de Ica Dr. Eduardo Laos Mora, e inscrito su dominio en el As. 1 de fojas 77 del Tomo 160 del Registro de Propiedad Inmueble de Ica.

SEGUNDO.- Por el presente contrato La Vendedora da en venta real y enajenación perpetua a favor de El Comprador, la integridad de la finca urbana descrita en la cláusula anterior de esta minuta, con su área fijado ad-corpus, por el precio pactado de comun acuerdo de \$ 15,000.00 (Quince Mil Dólares Americanos) suma que La Vendedora declara haber recibido de El Comprador, en diferentes armadas, momentos antes de firmarse esta minuta, constituyendo la suscripción de sus firmas en esta minuta, en señal de recepción de dicho importe y a su entera y completa satisfacción.

TERCERO.- En virtud de esta venta LA VENDEDORA transfiere a favor de EL COMPRADOR el dominio, posesión y usufructo de la finca urbana, comprendiendo con su área, linderos, entradas, salidas, aires, usos, costumbres, servidumbres, y en general con todos los derechos inherentes a la propiedad que le corresponde o pudiera corresponderle, sin reservarse nada para si LA VENDEDORA, quien así mismo declara, que sobre la finca urbana materia de esta venta, no pesa gravámenes de ninguna clase, medida judicial ni extrajudicial que limite o afecte su derecho de libre disposición, obligándose en todo caso de haberlo, a la evicción y saneamiento conforme a ley.

CUARTO.- Ambas partes contratantes declaran que hay la mas justa equivalencia entre el valor del bien y el precio pactado, por lo que convienen en hacerse entre si, mutua gracia y reciproca donación de cualquier exceso o diferencia que pudiera existir y que desde luego no perciben, renunciando ambas partes a toda acción o excepción de dolo, error, lesión y cualesquiera otra que diera lugar a la rescisión o nulidad de este contrato, pues es mente de las partes que esta venta sea firme y surta todos sus efectos legales.

QUINTO.- LA VENDEDORA declara que no adeuda impuestos al valor del patrimonio predial, sobre el inmueble materia de esta venta, ni ningún otro tributo fiscal como son: gabelas y arbitrios Municipales y no obstante se obliga solidariamente a responder por lo que se cobre por tal concepto a la fecha de esta minuta.

SEXTO.- EL COMPRADOR declara conocer perfectamente la finca urbana que adquiere por esta minuta, así como su procedencia y titulación y aceptan esta compra conforme a los términos de esta minuta, resultando con esta adquisición propietario de la integridad del referido inmueble.

SETIMO.- La presente traslación de dominio, se encuentra exonerado del impuesto de Alcabala de enajenación del 3%, de conformidad a lo dispuesto en el Art.25 del D. Leg. 776 Ley de Tributación Municipal, y los gastos que origine elevar esta minuta a Escritura Publica, así como derechos Notariales y Registrales en su oportunidad son de cargo y responsabilidad de EL COMPRADOR.

Ud. Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de ley, y pase partes al Registro de la Propiedad Inmueble para su correspondiente inscripción.- Ica 28 de Diciembre de

RAUL PEDRO MACEDO VERA
NOTARIO DE PALPA
I C A

MINISTERIO DE SALUD
Región de Salud de Ica
Hospital de Apoyo de Palpa
Calle Independencia N° 1. Telef. 434053
- PALPA -

CERTIFICADO MEDICO

Apellidos y Nombres PASACHE RAMOS ROSA INES ELVIRA
Edad 75 AÑOS L.E. 22183926
Domicilio CALLE JOSE TIERO # 364 PALPA

Certificación o Contenido

EL MEDICO CIRUJANO QUE SUSCRIBE,

CERTIFICA:

Heber evaluado a la paciente PASACHE RAMOS ROSA INES ELVIRA, de 75 años de edad, con H.Cl. N° 38247, quien después de haber sido examinada se le encuentra sintomatología compatible con patología propia de su edad cronológica (ostealgia articular); clínicamente el examen de aparatos y sistemas NO SE ENCUENTRA PATOLOGIA ALGUNA tanto físicamente como Psicológicamente e intelectual, no teniendo impedimento físico, mental ni Psicológico para realizar sus actividades intelectuales, encontrándose conducta acorde con edad cronológica.

Lo que certifico para los fines convenientes de la interesada.

Palpa, 25 de Julio del 2001

Dr. Javier Verges Gónz
Médico asistente HAP.
Sebastian Barrance 102 -B
San Miguel Ica
Sin valor contra el Estado.




JAVIER A. VARGAS GÓMEZ
MEDICO-CIRUJANO
C.M.P. 10000

ESTAR - ICA
U.E. 402 Salud Palpa - Nasca
Hospital de Apoyo de Palpa


Dr. Julián Cruz Pérez
DIRECTOR EJECUTIVO

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 088

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 029 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 27 DE JULIO DE 2,001; QUE OTORGA: DOÑA ROSA INES ELVIRA PASACHE RAMOS; A FAVOR DE: DON JORGE ALBERTO CARRILLO PASACHE; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: RAUL PEDRO MACEDO VERA, DEL PROTOCOLO N° 1, DEL BIENIO 2,001 – 2,002, FOLIO N° 52 VUELTA AL FOLIO N° 53 VUELTA, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 03 (TRES), MAS 01 (UNA) FOJA DE ANEXO QUE HACEN UN TOTAL DE 04 (CUATRO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): JOSE LUIS CARRILLO ARAGON, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 22184622. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 103 DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 124208, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 24 DE FEBRERO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL